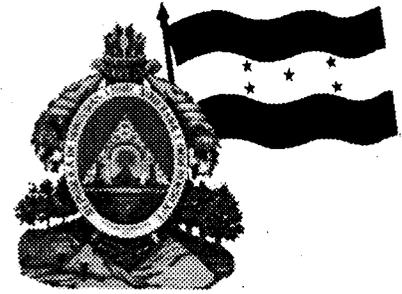


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,253

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ACUERDO No. 43-2013

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 138-2012 de fecha 05 de diciembre 2012, se emitió el Reglamento Técnico sobre el **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO**, el cual regula el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,112 de fecha 30 de abril del 2013.

CONSIDERANDO: Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por Honduras en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, en su numeral 2.9.2 que literalmente indica 2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún intro-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

43-2013	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerda: Emitir el presente Reglamento Técnico sobre el PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO , el cual tiene por objeto regular el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado.	A. 1-4
---------	---	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-44

ducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen, se notificó ante dicho comité (OTC) el Acuerdo sobre el Procedimiento para determinar la Pérdida de Fluidos de Pollo Entero Congelado por un periodo de sesenta (60) días iniciando dicho plazo el 07 de marzo del 2013, asimismo tal como lo establece el acuerdo OTC los miembros pueden solicitar a la otra parte extensión de plazo para la emisión de observaciones, Estados Unidos de América solicitó a Honduras extender dicho plazo a lo cual Honduras tuvo anuencia y el plazo de emisión de observaciones del Procedimiento finalizó el 04 de junio 2013.

CONSIDERANDO: Que se recibieron observaciones al Procedimiento para determinar la Pérdida de Fluidos de Pollo Entero Congelado de parte de las siguientes organizaciones: 1. Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos ANAPA –

Nicaragua, 2. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Dirección de Normalización y Metrología – Nicaragua, 3. Gerente General Cargill de Honduras, 4. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) / Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), 5. Director Proceso Industrial CADECA (Pollo Rey), 6. Compañía Avícola de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Técnico de fecha 13 de septiembre de 2013, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, considera procedente modificar el Acuerdo vigente con el objeto de incorporar todos los cambios aprobados técnicamente, para que el interesado pueda contar con un instrumento único de aplicación.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen DGPC 01-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, la Dirección General de Protección al Consumidor considera procedente modificar el Acuerdo Vigente; con fundamento en la recomendación número 87 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), que contiene la Cantidad de Producto en preempacado aplicable para productos de masa variable como masa constante, se procedió a adaptar la tabla 1 para planes de muestreo contenida en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11.06, al **REGLAMENTO TECNICO HONDUREÑO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO.**

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 23 y 41 de la Ley de Protección al Consumidor.

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir el presente Reglamento Técnico sobre el **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO**, el cual tiene por objeto regular el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado.

Artículo 2. Principio General

El líquido o fluido que pierde el pollo entero congelado en su proceso de descongelamiento no debe exceder más de 120g/Kg o 12% máximo del contenido nominal al alcanzar su temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C).

Artículo 3. Toma de Muestras y Análisis de Conformidad

1. Determinar lote de inspección.
 - 1.1 Inspecciones llevadas a cabo en las plantas de producción, instalaciones del empacador y otros puntos de distribución o comercialización.

Un lote de inspección tomado en la línea de producción, debe consistir de todos los preempacados no rechazados por el sistema de chequeo. Se debe tener cuidado de tomar las previsiones para que se hagan sólo los ajustes de operación normales por los operarios en la producción. Las muestras de preempacados deben ser tomadas después del punto final de chequeo del empacador.

Cuando las muestras de preempacados son:

- a) Tomadas de la línea de producción: el tamaño del lote de inspección debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como al tamaño del lote de inspección;
- b) Muestras tomadas en las bodegas del empacador:
 - La producción de la línea de producción exceda a 10 000 preempacados por hora: el tamaño del lote de inspección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como el tamaño del lote de inspección; o

- La producción de la línea de producción es 10 000 o menos por hora: el tamaño del lote de inspección no debe exceder a 10 000 preempacados.

c) Si las muestras son tomadas en otros puntos de distribución o

comercialización, el tamaño del lote será la totalidad del producto existente.

2. Determinar el tamaño de la muestra apropiado para el lote de inspección y el número de preempacados a los que se permite exceder el porcentaje (%) de pérdida de líquidos (ver Art. 2 y Art. 8 según se indica en la siguiente tabla.

Planes de Muestreo para Preempacados

Tamaño del lote de inspección	Tamaño de la muestra	Número de Preempacados en la muestra permitidos que excedan el porcentaje (%) de pérdida de líquidos
Hasta 150	5	0
151 a 1,200	20	1
1,201 a 10,000	32	2
10,001 a 35,000	50	3
35,001 a 50,000	80	5
Más de 50,000	125	7

3. Proceda a realizar el análisis de las muestras para determinar el porcentaje de pérdida de líquido del pollo según se indica en el artículo 5, si el número de preempacados no conforme (ver Art. 2 y Art. 8) del muestreo en análisis excede el total permitido en la columna 3 de la tabla, la muestra no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Preparación previa a la aplicación del procedimiento.

1. **Toma de Datos en la Planta de Producción o en los Puntos de Distribución o Comercialización.** Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.
2. **Aseguramiento de la Muestra.** Al retirar la muestra de pollo entero congelado se debe colocar dentro de una bolsa de polietileno impermeable, se cierra y se coloca en un recipiente tipo termo con hielo triturado para mantener la cadena de frío.
3. **Traslado.** El pollo entero congelado se llevará preferiblemente de forma directa después de retirar la muestra de las plantas de producción o de los puntos de distribución o comercialización sin retrasos indebidos al laboratorio.

Nota: El laboratorio será el lugar que la autoridad Competente ha preparado con el fin de realizar el procedimiento para determinar la pérdida de fluidos en el pollo entero congelado.

4. **Toma de Datos en el Laboratorio.** Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.

5. Equipo y Materiales

El equipo debe estar calibrado y con la referencia del certificado de calibración vigente.

- a. Termómetro de espiga digital.
- b. Equipo para medir temperatura y humedad relativa.
- c. Balanza.
- d. Centrífuga.
- e. Bolsas de polietileno impermeable para el traslado.
- f. Recipientes tipo termo.
- g. Bolsas dobles de plástico de un tamaño apropiado (aproximadamente 700 mm por 300 mm).
- h. Dispositivo para colgar el producto (pollo entero congelado).
- i. Ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre del diámetro de 3mm (tipo gancho de carnicería).
- j. Tubo de ensayo para centrifuga con capacidad de 250 ml.
- k. Pipeta de Pasteur.
- l. Hielo triturado.
- m. Punzón para abrir agujero en pollo congelado (para toma de temperatura) con diámetro igual o mayor al diámetro del sensor de temperatura.

Artículo 5. Procedimiento

Se determinará la pérdida de líquido del pollo mediante la aplicación de la fórmula que se indica en el inciso 12 ó 13.5 según sea el caso de este procedimiento, el cual se desarrolla a continuación.

1. Tome una doble bolsa de plástico de un tamaño apropiado aproximadamente entre 700 mm por 300 mm y pésela al gramo más cercano llamado "A" en la fórmula.
2. Tomar el pollo entero congelado en las plantas de producción o en el puesto de distribución aún en su empaque y proceder a limpiar el exterior del empaque de cualquier resto del proceso de producción.
3. Coloque el pollo entero congelado con su empaque en la doble bolsa plástica. Sin sacar el pollo de la doble bolsa

plástica, remueva su empaque y cualquier etiqueta incluida. Retenga en la doble bolsa plástica cualquier hielo formado dentro del empaque.

4. Descarte el empaque y la etiqueta.
5. Pesar el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica, al gramo más cercano llamado "B" en la fórmula.
6. Cuelgue adecuadamente en un dispositivo para tal efecto el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica y cierre con seguridad el cuello de la bolsa. La doble bolsa será suspendida por ganchos (Los ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre del diámetro de 3mm son convenientes).
7. Mantenga el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica colgada a una temperatura ambiente controlada entre $20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$, monitoreando permanentemente la temperatura del pollo una vez iniciado el ensayo hasta que alcance la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Para medir la temperatura en condiciones de pollo fresco, se introducirá el termómetro en la pechuga del pollo a una profundidad de 25 mm.
8. Abra la doble bolsa plástica sin sacar el pollo descongelado, y sin permitir que cualquier líquido escape, retire y conserve cualquier dispositivo que asegure las piernas y extraiga cualquier menudo contenido en el pollo, en caso que el pollo entero lo contenga.
9. En caso de que el pollo entero tenga menudo:
 - 9.1 Drene el exceso del líquido del paquete de los menudos en la doble bolsa plástica, quite los menudos y suspenda el ave de un ala por medio de un gancho de alambre pequeño. Conserve el paquete vacío de los menudos.
 - 9.2 Asegúrese de que todas las partes del menudo del pollo puedan drenar libremente y con seguridad, cierre de nuevo el cuello de la doble bolsa plástica.
 - 9.3 Pese en forma conjunta el paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna al gramo más cercano llamado "C" en la fórmula.
10. Drene por otro período, siempre y cuando no se exceda la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Al final del período remueva el pollo después de sacudirlo para quitar cualquier líquido que pueda estar atrapado dentro del ave.
11. Pese la doble bolsa plástica y el contenido al gramo más cercano llamado "D" en la fórmula.
12. Si no hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica: Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

- A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.
 B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.
 C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.
 D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.

13. Si hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica:

- 13.1 Vierta cuidadosamente el contenido de la doble bolsa plástica en el tubo de ensayo para la centrifuga seleccionando el volumen adecuado (aproximadamente 250 ml).
- 13.2 Pesar el tubo de ensayo para la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "E" en la fórmula.
- 13.3 Inicie la centrifugación a 1000 rpm durante un periodo de 5 - 10 minutos, quite la capa de grasa del pollo del tubo de ensayo con la ayuda de una pipeta de Pasteur.
- 13.4 Pesar de nuevo el tubo de la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "F" en la fórmula.
- 13.5 Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A(E - F)}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

- A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.
 B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.
 C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.
 D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.
 E = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, antes del centrifugado.
 F = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, después del centrifugado.

Artículo 6. Vigilancia y Verificación. Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.

Artículo 7. Sanciones. La Secretaría de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor vigente.

Artículo 8. Transitorio. Las empresas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el principio general del Procedimiento para Determinar la Pérdida de Fluidos en Pollo Entero Congelado, aceptando hasta un máximo de 14% de pérdida de fluidos del contenido nominal hasta el 31 de mayo del año 2014, y a partir del 01 de junio del año 2014, el porcentaje máximo de pérdida de fluidos del contenido nominal será un 12% de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 01 de junio del año 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
 SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 724-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, misma que corre a expediente administrativo número V- 29062012-998, por los vecinos colonia La Reforma, quienes confirieron poder al Abogado **DONADIN FUENTES ÁLVAREZ**; contraídos a solicitar la Cancelación de la Personalidad Jurídica otorgada a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la colonia La Reforma, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, el Presidente de la República, resolvió conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado, denegar, otorgar y cancelar la personalidad jurídica de conformidad al contenido de los estatutos de dichas asociaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, establece las competencias de las Secretarías de Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, entre otras: "Lo concerniente al otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado"

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, dispone: "Compete a la Secretaría del Interior y Población: ...6. El otorgamiento de personalidad jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2002 del cinco de noviembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre de dos mil tres, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó la reforma de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, dependencia de la Secretaría General, de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 770-A-2003 del dieciocho de septiembre de dos mil tres, se reguló el funcionamiento, responsabilidades y facultades de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

CONSIDERANIDO: Que el Acuerdo No. 770-A-2003 del dieciocho de septiembre de dos mil tres, dispone la obligación que tienen las asociaciones civiles de presentar informes anuales sobre sus actividades, los cuales deberán enviarse a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), a más tardar el último día de febrero de cada año; informes que contendrán el detalle de sus actividades, estados financieros y balance general, de igual forma, dicho acuerdo faculta a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), para realizar investigaciones de oficio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo precitado establece en su cláusula octava establece que el Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, podrá cancelar la personalidad jurídica de las asociaciones civiles cuando no cumplan con lo establecido en leyes especiales sobre la materia, lo prescrito en el acuerdo relacionado o si de las investigaciones que realizare la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), se comprobare que no cumplen con los fines para los cuales fueron constituidas o autorizadas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), realizó inspección al domicilio de la Asociación el cual consta en el sistema de esta unidad, es decir a la colonia Reforma, calle principal, pudiendo constatar que se encuentra cerrada con un muro de ladrillo rafón y puerta metálica con candado, deteriorado y en total abandono; de igual forma, la Unidad emitió DICTAMEN URSAC N° 2428-2012 del 22 de octubre de 2012, en el cual recomienda proceder a la cancelación de la Personalidad Jurídica otorgada a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, en vista que la asociación aludida no está cumpliendo con los fines establecidos en el Artículo 1 de sus Estatutos, asimismo, no han presentado los informes financieros y narrativos de

actividades de los años 2007 al 2011, conforme lo obliga el Acuerdo No. 770-A-2003 del dieciocho de septiembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de estado en aras de garantizar el derecho de defensa, así como el debido proceso, procedió a poner en conocimiento a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, sobre la solicitud de cancelación de personalidad jurídica, emitiéndose comunicaciones edictales, ya que no se encontraban operando en el domicilio e ignorarse el domicilio de los miembros de la junta directiva, ya que no consta en los registros de esta Secretaría de Estado que se haya presentado solicitud de inscripción de junta directiva.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió **DICTAMEN No. U.S.L. 1574-2013** de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, a través del cual recomienda se proceda a la cancelación de la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, en vista que ha quedado evidenciado que dicha Asociación ha incumplido con lo dispuesto en el Acuerdo 770-A-2003, específicamente en la disposición cuarta, ya que no presentó sus informes anuales de Actividades, Estados Financieros y Balance General, asimismo una vez cancelada la Personalidad Jurídica se recomienda, de tener bienes, se proceda hacer la liquidación de los mismos, y en vista que en sus estatutos no contemplan el destino de sus bienes, al momento de su disolución o liquidación, los mismos deberán pasar a ser parte del Estado de Honduras, según lo dispuesto en el Artículo 93 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 14 de junio de 2013, el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó en la Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y

Participación Ciudadana, al ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

PORTANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 primer párrafo, 116 de la Ley General de la Administración. Pública; 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Acuerdo No.770-A-2003 del dieciocho de septiembre de dos mil tres.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Personalidad Jurídica otorgada a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la colonia La Reforma, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, mediante Resolución de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, en vista que conforme a la investigación realizada por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), se constató que la asociación aludida, no se encuentra operando en el lugar de su domicilio, asimismo a incumplido con lo dispuesto en el Acuerdo 770-A-2003, específicamente en la disposición cuarta ya que no presentó sus informes anuales de Actividades, Estados Financieros y Balance General, aunado a lo anterior no consta en esta Secretaría de Estado que haya solicitado inscripción de Junta Directiva.

SEGUNDO: Se ordena a quien corresponda, proceder a la disolución y liquidación y de haber bienes, los mismos deberán pasar a ser parte del Estado de Honduras, según lo dispuesto en el Artículo 93 del Código Civil, ya que los estatutos no contemplan el destino de sus bienes.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito que proceda a registrar la cancelación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica concedida a la **ASOCIACIÓN GRUPO DRAMÁTICO DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la colonia La Reforma, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

QUINTO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, la interesada deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-**NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

15 O. 2013.

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: **EL ACUERDO No.050**. CONTENIDO EN EL ACTA No.016 DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No.050. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo tiene entre sus facultades las de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal los Informes emitidos por las Comisiones de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, en relación a que se proceda a declarar área protegida el área verde entre la Colonia San Ignacio y la Colonia Hato de Enmedio, ya que esta petición fue planteada en sesión ordinaria No.10 de fecha 22 de mayo de 2012. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes. **CONSIDERANDO:** Que en base a la Ley de Municipalidades que reza en su Artículo 13 numeral 2) que dice: “Las Municipalidades tienen las atribuciones siguientes: ... 2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12, 13 numeral 2) 14, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades. **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como “Área de Reserva Ecológica Urbana”, el área verde entre las colonias “San Ignacio” y “Hato de Enmedio”, según el polígono y claves catastrales que se adjuntan a los informes citados en los considerandos de este acuerdo, con el fin de dotar a la ciudad de un espacio público dedicado exclusivamente al esparcimiento con inclinación a la protección medio ambiental, en beneficio de sus habitantes de dicho sector y de la ciudad en general.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para que proceda a designar el polígono mencionado como “Área de Reserva Ecológica”, en el Mapa de Zonificación vigente, con el fin de reservar dicho espacio para los usos que designe la normativa de manejo que regirá dicha área protegida de acuerdo a lo que establece la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO:** Esta normativa deberá ser elaborada por dicha dirección en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha del presente acuerdo y remitirla a la Corporación Municipal para su conocimiento y aprobación. **ARTÍCULO CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, así como a las demás

dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución. **COMUNÍQUESE.-** Sello f) Juan Diego Zelaya Aguilar, Alcalde Municipal por Ley; y los Regidores: Wilmer Raynel Velásquez, Mario Enrique Rivera Callejas, Elisa María Ramírez Funes, Lorenza Durón López, Santos Eliseo Castro Pavón, Doris Alejandrina Gutiérrez, Douglas Reniery Ortega Aguilar, Estela Hernández Vásquez y Carlos Alberto Andino Benítez.- Sello. f) Glenda Roxana Cuestas Monge, Secretaria Municipal Ad-Hoc”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

COSSETTE A. LÓPEZ OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL

15 O. 2013.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de abril del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la señora SUE ANN PERALTA AGUIRRE, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, con orden de ingreso **No.122-13**, pidiendo se declare la anulación de un acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi puesto en iguales o mejores condiciones, con el reconocimiento de beneficios otorgados a los demás empleados en mi ausencia como: incrementos salariales, décimo tercero y décimo cuarto mes, bonos y vacaciones, el pago de los sueldos dejados de percibir. Costas del juicio. Relacionado con el Acuerdo de cancelación por despido número 279-2013 de fecha 19 marzo del año 2013.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

15 O. 2013.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 027-99. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Licenciado JUSTINIANO MENENDEZ en su carácter de Apoderado Legal de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA PAZ (C.C.I.L.P.), con domicilio en la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Procuraduría General de la República quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA PAZ (C.C.I.L.P.), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA PAZ (C.C.I.L.P.), con domicilio en la ciudad de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA PAZ
(C.C.I.L.P.).**

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno, de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No. 57-88 del

28 de abril de 1988 y su Reglamento, regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de La Paz, la que fue constituida el 23 de febrero de 1989.

ARTÍCULO 2. La Cámara de Comercio e Industrias La Paz será una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado, con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de La Paz, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se definen y conceptúan las siguientes palabras y expresiones, así: a) La Cámara: La Cámara de Comercio e Industrias de La Paz. b) Competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones. c) Comerciantes: Las personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría. d) Establecimiento o Sucursal: Es el local comercial abierto al público en el mismo domicilio o en otro diferente al del lugar de inscripción del comerciante principal. e) Capital Contable: Valor neto de una empresa que resulta de añadir el capital social, el superávit de capital (capital suscrito pagado), el superávit ganado (utilidades retenidas) y en ocasiones ciertas reservas de capital, son sinónimos: Capital común y valor neto. f) FEDECAMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. g) Comerciante Inscrito: El comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, está inscrito en los libros de Registro de Comerciante de la Cámara. h) Miembros Afiliado o Socio: Los comerciantes y demás personas que de conformidad al Artículo 9 de la Ley se afilien a la Cámara. i) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. j) La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. k) Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. l) Reglamento Interno: El presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA**

ARTÍCULO 4. La competencia de la Cámara es territorio que le corresponde para ejercer sus funciones, estando sometidos a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esa área territorial. La competencia de la Cámara se extiende a todo el municipio de La Paz.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y FINES**

ARTÍCULO 5. La Cámara de Comercio e Industrias de La Paz tiene por objeto: a) Defender los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa. A tal efecto: 1) Mantendrá un sistema permanente de divulgación de los valores inherentes a las libertades de empresa, inversión, consumo, ocupación, ahorro, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en iguales condiciones y sin privilegios para nadie. 2) Procederá en la forma más adecuada ante las autoridades, en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación o decisiones gubernamentales o actos de terceros que pueden vulnerar el sistema de libre empresa para que la propiedad y administración de los medios de producción sean patrimonio del sector privado. b) Crear en el comerciante conciencia empresarial moderna: 1) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes

modernas de la administración privada. 2) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucre en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participe en todo lo que contribuya al mejoramiento del habitante humano, el mejoramiento del medio ambiente, la confraternidad social, la paz, la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región, en el contexto global del país y al bien común. 3) Manteniendo una comunicación eficaz con los asociados y estimulando la comunicación de estos con la organización. 4) Difundiendo extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productividad. c) Desarrollar y promover una nueva concepción sobre la misión del comerciante en la sociedad para: 1) Cumplir su finalidad como factor de desarrollo económico nacional. 2) Transformar la concepción de la empresa como medio únicamente lucrativa y utilitarista individual, para deber ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social. 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo nacional. 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. d) Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el sector público: 1) Sirviendo como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área económica-social y de proyectos de ley o reglamentos de las mismas actividades. 2) Contribuyendo en la elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación, la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y en cuantas sea necesaria su opinión. 3) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a la solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común. d) Representar los intereses generales de los miembros afiliados: 1) Concurriendo ante funcionarios con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara, por actos u omisiones que anulen o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipo de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen. La cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particular de los interesados o cuando en expeditas las acciones y recursos legales correspondientes. 2) Fijando posiciones de apoyo a iniciativas que favorecen el desarrollo de las empresas y de oposición o rechazo a las que lo obstaculizan. 3) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. 4) Participando activamente en FEDECAMARA, COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. e) Asistir a sus afiliados con servicios técnicos y legales: 1) Estableciendo servicios de información, consultas, promoción y difusión de oportunidades de negocios, fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinaria, equipos y tecnología. 2) Sirviendo de medio para la transmisión de información sobre compraventa de productos, demanda y oferta de representación comercial, realización de ferias, exposiciones y actividades similares. 3) Atendiendo consultas generales sobre temas y problemas jurídicos de manejo rutinario en el medio de los negocios y la

administración privada. 4) Apoyando la organización de grupos gremiales que estudien y atiendan asuntos generales de intereses subsectoriales. 5) Presentando el mejor servicio y atención diligente a las demandas de los usuarios. 6) Organizando un Centro de Documentación computarizado, que permita brindar los servicios antes mencionados. f) Contribuir a la solución de conflictos entre empresarios: 1) Contribuyendo a la sección local de arbitraje comercial, en conexión con el sistema internacional de arbitraje, para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos. 2) Conformando comités ad hoc, en caso de necesidad de mecanismos de conciliación. g) Fortalecer la unidad empresarial y la dignificaron del empresario hondureño. l) Apoyando a FEDECAMARA, COHEP, las Cámaras de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones empresariales de Honduras. 2) Respaldando posiciones uniforme en asuntos de interés nacional o interés general de los empresarios nacionales. 3) Contribuyendo a la formación de líderes empresariales de elevados principios y dignidad. 4) Formando en la conciencia del comerciante valores de conducta de estricta observancia a las reglas de la ética empresarial. 5) Promoviendo la participación de los comerciantes en la diligencia de las organizaciones de servicio y en los Comités de Trabajo voluntario. 6) Estimulando el sentido de pertenencia a la organización, la solidaridad empresarial y el incremento de la membresía. h) Operar el registro de comerciante del municipio de La Paz y sus registros especiales de sus afiliados, en los términos del capítulo VI de este Reglamento. i) Contribuir por todos los medios, al desarrollo económico-social de Honduras, procurando el establecimiento de más empresas en su área de competencia la realización de conversiones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación del elemento humano, la creación de infraestructura de transporte y comunicaciones modernas. j) Todos los demás objetivos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. La Cámara de Comercio e Industria de La Paz estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Fiscalía.

TÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum estableciendo para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligaciones para los ausentes y votantes disidentes. Las resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, o cuando el Fiscal lo estime conveniente para tratar de los asuntos señalados en el artículo 16 de este

Reglamento. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la cámara y en su sede habitual.

ARTÍCULO 9. La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobación de la Memoria de trabajo de la Cámara en el periodo anterior. b) Establecimiento del quórum. c) Aprobación del Informe del Tesorero. d) Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe de Fiscal. e) Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. f) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada. g) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes. h) Los demás que señalen la Ley, su reglamento y este reglamento interno.

ARTÍCULO 10. Para que una Asamblea se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Si no reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y validas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

ARTÍCULO 12. En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este reglamento señale una mayoría calificada. Cada miembro podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito. La representación se acreditará por simple carta. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vicepresidente, Administrador único o Gerente, que aparezcan registrados como tales en los documentos del registro de comerciantes o por uno de sus socios: o por medio de un apoderado constituido como tal que acredite ser directivo o socio de una sociedad miembro que esté debidamente acreditada en la Cámara y se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un miembro de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente otorgado por la misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo observara el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

ARTÍCULO 13. No podrán votar, los miembros que no estén solventes con sus obligaciones a menos que acredite su solvencia cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carta, circular dirigida a los miembros afiliados, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar, asimismo, en forma destacada, incluyendo el logo de la Cámara, por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios escritos de mayor circulación en La Paz.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de la Asamblea, durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

ARTÍCULO 16. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. Serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: a) La reforma de este Reglamento Interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes inmuebles. d) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario para el que fuera convocada. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas cuando estén presentes o representados en la Asamblea por lo menos la mitad de sus miembros y por dos tercios de votos de los presentes.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días naturales de anticipación. Para la elección de los cargos a que corresponda a su renovación, en su caso, la convocatoria indicará la elección del Fiscal Propietario y Suplentes.

ARTÍCULO 18. La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, la que contendrá la información relativa al requisito solvencia del elector, otros requisitos para ser electos, fecha en que debe presentarse las nominaciones y número de socios que deberán respaldar cada nominación.

ARTÍCULO 19. Las nominaciones para cargos directivos, deberán ser presentados a la secretaria de la Junta Directiva, respaldadas al menos por diez miembros solventes, cinco días hábiles antes de la fecha de elección.

ARTÍCULO 20. La nominación y elección serán por cargo y no por planilla, siendo la votación secreta y directa. Eligiéndose cada cargo por simple mayoría de votos, juramentación de los electos se hará por el Presidente inmediatamente después de declarada su elección, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva que la siga y así sucesivamente; los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestará la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de La Paz cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos"

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva previamente a la Asamblea General, nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero. La comisión electoral tendrá entre otras cosas, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Preparar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de miembros. e) Hacer el recuento de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y levantar el acta de declaratoria de elección. f) Lo demás que considere oportuno y necesario la Comisión.

ARTÍCULO 22. Las asambleas se regirán en sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este

reglamento, lo que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción, que será presidida por el Tesorero de la Cámara e integrada por tres miembros más. Esta comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la fijada para celebrar la asamblea, a efecto de que los miembros afiliados presentes y representados, se inscriban para participar en la misma; dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento se encuentren solventes, recibir los poderes y pasarlos a la comisión de credenciales.

ARTÍCULO 24. La comisión de credenciales estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada además por tres miembros designados por quien presida la Asamblea y tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 12 de este reglamento, y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: 1) Que esté debidamente firmado el poder o autorización. 2) Que esté a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para que es el poder; y, b) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia, ambos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 26. Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula "Pido la palabra por el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el mismo interrumpido en su caso.

ARTÍCULO 27. Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviese haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mocionantes, en cuyo caso, tendrán derecho al uso de su moción.

ARTÍCULO 28. Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerla en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción para ser puesta a discusión deberá ser secundada al menos por otro miembro.

ARTÍCULO 29. Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión con preferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión. c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. d) Suspender la sesión para su continuación en hora o día

posterior. La mociones de privilegio serán previas a otro asunto, aun el que esté en debate, no se discutirán y sólo se votarán.

ARTÍCULO 30. Son deberes de los asambleístas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial debates que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando el que ostente representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

ARTÍCULO 31. Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido. Si la Junta Directiva no encuentra méritos para su excusa y mantuviere nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General sometida a aprobación y presentar reconsideraron a asuntos aprobados en esa acta.

TÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva está compuesta por ocho miembros propietarios, así: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Vocal Primero. 6.- Un Vocal Segundo. 7.- Un Vocal Tercero. 8.- Un Vocal Cuarto. Habrá seis miembros Suplentes de la Junta Directiva: a) Un Prosecretario. b) Un Protesorero. c) Vocal Primero Suplente. d) Vocal Segundo Suplente. e) Vocal Tercero Suplente. f) Vocal Cuarto Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Tener una antigüedad no menor de tres (3) años, o haber presidido un comité de trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

ARTÍCULO 34. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden. Los demás suplentes sustituirán al respectivo miembro propietario.

ARTÍCULO 35. Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la

reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

ARTÍCULO 36. En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años par se elegirán: El Presidente; el Secretario; el Vocal Primero; el Vocal Tercero; el Protesorero; el Vocal Tercero Suplente y el Fiscal. En las correspondientes a los años impares, se elegirán: El Vicepresidente; el Tesorero; el Vocal Segundo; el Vocal Cuarto; el Prosecretario; el Vocal Segundo Suplente y el Vocal Cuarto Suplente.

ARTÍCULO 37. Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, el sustituto durará en su función por el tiempo que faltaba al sustituto, y podrá optar a ser reelecto por un periodo adicional completo.

ARTÍCULO 38. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes; los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva cada uno de los miembros titulares presentes tendrá derecho a un voto por cada decisorio en caso de empate.

ARTÍCULO 39. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a solicitud de tres de sus miembros por propia iniciativa.

ARTÍCULO 40.- Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal para conocer asuntos y resoluciones en el área de la administración general, por delegación de la Junta Directiva que podrá además incorporar en él a otros de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará de sus resoluciones en la siguiente sesión de Junta Directiva.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente. b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. d) Aprobar este Reglamento Interno y sus reformas y vigilar el estricto cumplimiento del mismo. e) Someter a FEDECAMARA las modificaciones que se efectúen a este Reglamento para su aprobación. f) Ser responsable por medio del Secretario de la Cámara del orden y custodia de los libros de registros de comerciantes. g) Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. h) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. i) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. j) Proponer ante las autoridades del Gobierno de la República las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades empresariales. k) Organizar exposiciones y ferias comerciales y colaborar con otros

organismos en los mismos fines. l) Proponer ante FEDECAMARA o el COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado. m) Designar anualmente, entre sus miembros afiliados y profesionales notables de intachable conducta, a las personas que integren la Comisión o sección de arbitraje comercial que funcionará de acuerdo con la ley. Convenciones Internacionales aplicables, este reglamento y el especial que se emita. n) Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara. o) Autorizar al Tesorero para que de la cuenta ordinaria de cheques traslade a cuentas especiales fondos de la cámara. p) Procurar, en general la realización de los objetivos y fines del presente reglamento. q) Organizar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo ameriten. r) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. s) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica. t) Los demás que le señalen la Ley de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario las Actas y documentos de tramitación y resolución. c) Autorizar con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la Cámara. d) Velar por la eficiente labor la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos. e) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva y velar porque se cumplan las disposiciones de Asamblea General. Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente tendrán las mismas atribuciones que éste; y, f) En caso de empate en una votación el Presidente tendrá doble voto para decidir.

ARTÍCULO 43. Los expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva se constituirán en consejo de asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 44. El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener el Registro General de miembros afiliados y tener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Llevar el recuento de votos. e) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competan. f) Tener a su cargo el archivo de la Secretaria, recibir y contestar la correspondencia con auxilio del Director Ejecutivo. g) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare éste.

ARTÍCULO 46. El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y del adecuado

registro de los mismos. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Supervisar la actualización de los registros contables necesarios y formular los informes financieros requeridos. c) Suministrar las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estado Financieros Anuales de la Cámara y el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. e) Hacer las erogaciones de fondos que autorice el Presidente. f) Presentar a la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto del presupuesto de la Cámara; y, g) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. A falta del Tesorero, el Protesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva ocupará dicho cargo.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o tal de éstos; y, c) Prestar su colaboración para integrar comités o participar en cualquiera otra actividad que les encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General.

SECCIÓN IV LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva nombrará una Dirección Ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno; la Dirección Ejecutiva actuará como Secretaria Técnica de la Cámara y tendrá las responsabilidades que para efectos de su condición de órgano auxiliar de administración, la delegue la Junta Directiva o le sean asignados en Reglamentos Especiales o manuales de procedimiento.

TÍTULO III LA FISCALIA

ARTÍCULO 50. La Fiscalía es el órgano de vigilancia de la Cámara. Habrá un Fiscal Titular y un Suplente, ambos serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarles de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias respecto a la aprobación de los informes de la Junta Directiva y Operaciones Contables. d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto; y, e) Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el Reglamento y la Ley; el Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO V LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 51. Para ser miembro afiliado de la Cámara se requiere: a) Ser comerciante individual o social; inscrito.

legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el código de ética empresarial. d) Para las cuotas que la Asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan la relación con el comercio, la industria o los servicios, en cualquiera de sus ramas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 52. Con la solicitud de afiliación presentada la Junta Directiva, el solicitante acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso acrediten la claridad con que lo solicita. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que la Cámara señale. Por tratarse de una corporación, la calidad del miembro afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 53. La Cámara podrá designar miembros honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a la Cámara, al comercio a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. La calidad del miembro afiliado se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la resolución, la Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocara por lo menos con cinco días de anticipación. Son causas para atender la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de Ética Empresarial. b) Mora mayor de tres meses en el pago de cuotas ordinarias. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando la voluntad de separarse de la Cámara.

ARTÍCULO 55. La calidad del miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a), d) y e) del artículo anterior, en que "ipso facto" perderá su derecho definitivamente. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso si el mismo se efectúa dentro de los doce meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de calidad del afiliado.

ARTÍCULO 56. Todo miembro afiliado, tiene derecho: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta

Directiva. c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Cámara, con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. Las obligaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 58. Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el Comercio, la industria o los servicios, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual o constituido como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligaciones tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el Comercio en Honduras. El pago de los derechos de registro se hará en base al capital fijo o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción, así: a) Nombre razón o denominación del comerciante y clase comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) Los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado, fijo o variable indicado el suscrito y el exhibido; y en su caso el mínimo y máximo autorizado. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de Constitución Social; y, j) Mandato a la persona que presente la solicitud para ser inscrito. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. El registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio, Industrias y Turismo, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara impondrá multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante que estando obligado a registrarse, no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 62. Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un Certificado de Inscripción, que contendrá nombre comercial, número de registro y categoría en que fue clasificado.

ARTÍCULO 63. La Cámara llevará un registro compuesto por tres libros autorizados por el Presidente y el Secretario en los que se inscribirán: a) Los Comerciantes Individuales y demás personas a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento. b) Las Sociedades Mercantiles. c) Los Establecimientos Mercantiles.

ARTÍCULO 64. La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los Comerciantes Individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 65. Podrán ser miembros afiliados de la Cámara, los comerciantes individuales o sociales inscritos y aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas y los que inscritos en otro domicilio tengan establecimiento comercial registrado en la Cámara.

ARTÍCULO 66. Para ser efectiva la multa por la falta de registro a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio, remitirá las listas de los comerciantes industriales y demás personas no inscritos a los Administradores de Rentas o Aduanas respectivos.

ARTÍCULO 67. El comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de documento en el registro de la Cámara ni aprovecharse de sus efectos legales o servicios que preste.

ARTÍCULO 68. La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se le pida por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

ARTÍCULO 69. Están exentos del registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no excede de UN MIL LEMPIRAS.

ARTÍCULO 70. Los libros de Registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara. Todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que pidan precisamente en las mismas oficinas, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara.

ARTÍCULO 71. Los Libros indicado en el Artículo 63 serán foliados y en cada una de sus hojas llevarán el sello de la Cámara. En la primera página el Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad y se llevarán con letra clara, legible y con tinta negra.

ARTÍCULO 72. Cada página del Registro de Comerciantes Individuales constará de trece columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital, líquido según balance, domicilio, clasificación, giro de negocio, número de inscripción el Registro Mercantil y observaciones.

ARTÍCULO 73. En la hoja de inscripción de cada comercial social se notarán en su caso: a) Su nombre comercial. b) La actividad comercial a que se dedique. c) La fecha de constitución, el domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas. d) La escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su clase, así como las modificaciones, función o disolución. e) Capital Social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado. f) La emisión de acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor; o de las partes sociales. g) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores. h) Número de Registro Mercantil. i) Los poderes generales y especiales, su modificación o renovación.

ARTÍCULO 74. Las sociedades extranjeras que se establezcan o habrán establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara ejerza competencia presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 75. La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario Gerente o Gerentes y número de inscripción en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 76. Se inscribirán asimismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las declaraciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO

ARTÍCULO 77. El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

ARTÍCULO 78. Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes adquiridos por cualquier título. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y los extraordinarios que acordare la Cámara y que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividad o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos; y, f) Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; g) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines objetivos.

ARTÍCULO 79. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados se reduzca a un número menor de veinte; y, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos la solución se producirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en sesión Extraordinaria de la asamblea General y convocada sólo para este efecto.

ARTÍCULO 81. Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta ratifique el correspondiente acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 82. Los libros, papeles y archivos de Cámara pasarán a poder de la Cámara de Comercio, Industrias y Turismo de Competencia más cercana, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

ARTÍCULO 83. La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, el que tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregará los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella. El remanente de la liquidación, pasará a los haberes de la Cámara.

CAPÍTULO IX RELACIONES CON FEDECAMARA

ARTÍCULO 84. La Cámara forma parte de FEDECAMARA, con los derechos y obligaciones que le asignan los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

TÍTULO I ARBITRAJE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 85. La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le dan tales atribuciones y su procedimiento y por el sistema autorizado por la séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos celebrada en Montevideo en 1933, y por cualesquiera otras convenciones, arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro.

ARTÍCULO 86. La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras de Comercio, Industrias y Turismo, el Sistema Internacional de Arbitraje con el fin de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el Sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de Arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida por un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

TÍTULO II ARBITRAJE DOMESTICO

ARTÍCULO 87. La Cámara a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con interés de su

competencia, podrá servir de tribunal de arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes su fallo será definitivo y obligatorio.

ARTÍCULO 88. La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente las personas que integren la comisión o Sección de Arbitraje la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DELEGACIONES

ARTÍCULO 89. La Cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes afiliados como miembros a la Cámara. Estas delegaciones cumplirán reuniones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

ARTÍCULO 90. Para establecer una Delegación, la Junta Directiva de la Cámara designará un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, que actuarán como Presidente, Tesorero y Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

ARTÍCULO 91. El Presidente del Comité Directivo será el enlace con la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de ésta para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XII LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 92. Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán Comités de trabajo voluntario, en diferentes áreas tales como: a) Comité de Asuntos Económicos. b) Comité de Desarrollo Empresarial. c) Comité de Asuntos Arancelarios y Fiscales. d) Comité de Turismo. e) Comité de Productividad y Asuntos Laborales. f) Comité de Asuntos Educativos. g) Comité de Asuntos Jurídicos. h) Comité de Asuntos Metropolitanos. i) Comité de Asuntos Políticos. j) Comité de Afiliación y Relaciones con los Miembros. k) Comité de Relaciones Exteriores. l) Comité de Medio Ambiente; y, m) Comité de Mujer Empresaria. Se podrán crear Comités en otras áreas en que la Junta Directiva estime conveniente.

ARTÍCULO 93. Para la creación de estos Comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes los integren designando un coordinador, el que deberá ser de preferencia miembro de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo de la Cámara.

ARTÍCULO 94. Cada Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del Programa de Trabajo elaborado por el mismo Comité de que se trate y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95. Estos Comités deberán sesionar al menos una vez al mes. Los funcionarios y empleados de la Cámara están obligados a prestarles todo el apoyo necesario.

ARTÍCULO 96. La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que éstas brinden colaboración y asesoría a la Cámara. Comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que éstas brinden colaboración y asesoría a la Cámara.

ARTÍCULO 97. De acuerdo a sus planes y programas de trabajo, la Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. El ejercicio social de la Cámara comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 99. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación del presente Reglamento y no lo previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto Reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

ARTÍCULO 100. El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por resolución de dos tercios de votos de los asistentes.

CAPÍTULO XIV VIGENCIA

ARTÍCULO 101. El presente Reglamento estará en vigencia desde su aprobación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 29 de la Ley de Cámaras.

ARTÍCULO 102. La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 103. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

15 O. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 734-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 30032012-502, por el Abogado **NESTOR RAUL OCHOA CABRERA**; en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “JEREMIAS 33:3, misma que cambió su denominación a “MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMA A MI Y YO TE RESPONDERE” (MAPJ)**, con domicilio en la colonia Reynel Fúnez, aldea El Tizatillo, sector 2, bloque 7, lote 19, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1085-2013 de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMA A MI Y YO TE RESPONDERE” (MAPJ)**, se crea como asociación religiosa, civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMA A MI Y YO TE RESPONDERE” (MAPJ)**, con domicilio en la colonia Reynel Fúnez, aldea El Tizatillo, sector 2, bloque 7, lote 19, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMA A MI Y YO TE RESPONDERE” (MAPJ)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el **MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMA A MI Y YO TE RESPONDERE” (MAPJ)**, ubicado en la colonia Reynel Fúnez, sector 2, bloque 7, lote 19, de la ciudad de Comayagüela, municipio

del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de carácter cristiana, sin fines de lucro, la que se registrará por los presentes estatutos, por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio tendrá como domicilio principal la colonia Reynel Fúnez, aldea El Tizatillo, sector 2, bloque 7, lote 19, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del país y fuera de él si así la ley se lo permitiera.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El Ministerio tendrá la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a través de las normas de la vida espiritual, moral, cívica e intelectual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar y personal, así también: a) Constituirse en una organización civil orientada a coadyuvar de manera oportuna el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta y fortalecida en el amor al prójimo y a los principios de la moralidad, la fe y a las buenas costumbres en general, para realizar todas las actividades necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio. b) Apoyar moral y espiritualmente a todas aquellas personas que se dedican a expandir el Evangelio cristiano.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos principales del Ministerio: a) Alcanzar la mayor población posible para el Reino de Dios. b) Enseñar la buena mayordomía a los miembros. c) Mejorar el nivel de formación de los miembros. d) Facilitar acceso a capacitaciones a los miembros. e) Fomentar la solidaridad, el respeto y la piedad entre los miembros.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- El Ministerio estará constituido por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras debidamente inscritos y que cumplan con los objetivos para lo cual fue creado, llamados: a) Miembros Fundadores, son las personas naturales hondureñas que subscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos, son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales e internacionales que ingresan después del Acta de Constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio. c) Miembros Pasivos, son los miembros menores de edad los cuales podrán tener voz pero no voto. d) Miembros Honorarios, son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas

en el país que contribuyen voluntariamente al Ministerio con una aportación económica, éstos tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias. b) Desempeñar cargos que le delegue la Asamblea General. c) Cumplir con todos los Reglamentos y Estatutos. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 7.- Son prohibiciones a los miembros Fundadores y Activos: a) Hacer campañas y propagandas, políticas dentro del Ministerio a favor de determinada corriente o ideología. b) Comprometer o inducir al Ministerio en asuntos de índole penal, inmoral, administrativos y que vayan en contra de los principios y fines para lo que fue creado. c) Cometer hechos que involucren al Ministerio que constituyan delitos o faltas graves sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en reuniones de Asamblea General con voz y voto. b) Presentar mociones de cambio a la Asamblea General sean éstas de índole privado o colectivo. c) Solicitar informes de la administración de los recursos y actividades del Ministerio y obtener respuesta de la misma. d) Retiro voluntario. e) Elegir y ser electo para cargos directivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración del Ministerio estará a cargo de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, según sean los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad del Ministerio y expresa la voluntad colectiva de la misma.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Ministerio debidamente registrados.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se convocará oficialmente y se reunirá en forma Ordinaria mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo estime necesario y urgente o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno en la primera convocatoria y se hará la sesión con los miembros debidamente inscritos, quedando las decisiones que se tomen por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.

ARTÍCULO 16.- El número de miembros que deberá asistir para celebrar una reunión Extraordinaria será las 2/3 partes en la primera convocatoria de no cumplir con el quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda reunión para el día siguiente y se hará la sesión con los miembros que asistan, quedando las decisiones que se tomen por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Ordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso, retiro y expulsión de miembros del Ministerio. c) Autorizar o desaprobado la inversión de los recursos de acuerdo a los fines y objetivos del Ministerio. d) Discutir y aprobar el presupuesto y planes de trabajo del Ministerio. e) Conocer los informes de la Junta Directiva, Comités de Apoyo y Auditoría.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Extraordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b) Discutir y aprobar la Reforma o modificación de los presentes estatutos para someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva de su gestión. d) Cualquier otra causa calificada como urgente determinada por la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de dirección ejecutiva y representación del Ministerio

ARTÍCULO 19.- La Administración del Ministerio estará a cargo de la Junta Directiva, la que estará integrada por ocho (8) miembros así: a) Presidente(a), b) Vicepresidente(a), c) Secretario(a), d) Tesorero(a), e) Fiscal, f) Tres (3) Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en el cargo dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por solo un período más.

ARTÍCULO 21.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la reunión ordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva del Ministerio será electa en el mes de enero del año que corresponda la elección en la reunión ordinaria de Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Ministerio. b) Elaborar y ejecutar planes de trabajo y presupuesto para ser presentados al pleno de la Asamblea General. c) Proporcionar informes y avances técnicos, espirituales, financieros y de todas las actividades a la Asamblea General. d) Organizar y convocar todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias. e) Dictaminar la aceptación, el ingreso o retiro de miembros del Ministerio a través de la Asamblea General. f) Gestionar recursos económicos. g) Crear Comités de Apoyo de acuerdo a la expansión, al trabajo y a la necesidad del Ministerio. h) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General. i) Organizar pautas contables y financieras para la realización de auditorías y controles de fondos e inversiones. j) Otras actividades que correspondan, asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva: a) Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Elaborar y discutir las agendas con el Secretario(a) antes de cada reunión. c) Ejercer la representación legal del Ministerio. d) Autorizar con su firma en los libros de la Secretaría, la Tesorería y en cualquier otra área necesaria. e) Firmar las actas, correspondencia oficial y credenciales de los miembros que representen el Ministerio, junto con el Secretario(a). f) Hacer valer su voto de calidad doble en una elección si los resultados se dicen en un empate, por su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Firmar juntamente con el Tesorero(a) en forma mancomunada el retiro de fondos de instituciones financieras. h) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente(a) en su ausencia. b) Cooperar y apoyar en forma incondicional todas las iniciativas en bien de los miembros y del Ministerio. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos. d) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario(a) de la Junta Directiva: a) Llevar en orden y secuencia los cuadernos de Actas de la Junta Directiva y los cuadernos de Actas de la reuniones de la Asamblea General, como también otras actas, acuerdos,

convenios y registros del Ministerio. b) Elaborar las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Enviar y recibir correspondencia. d) Firmar las actas juntamente con el Presidente(a) y elaborar las certificaciones debidamente firmadas. e) Conservar en su poder toda la documentación legal, escrita y digital, como ser escrituras públicas y documentos relacionados con el Ministerio. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con quince días de anticipación. g) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Tesorero(a) de la Junta Directiva: (a) Guardar cuidadosamente los fondos y recursos propios del Ministerio. b) Llevar en orden y secuencia los cuadernos de Ingresos, de Caja, de Bancos, el de Egresos, el Diario, el Mayor y el de Balances e Inventarios del Ministerio. c) Elaborar y presentar informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General. d) Recibir y documentar los ingresos como también realizar y documentar los egresos. e) Elaborar estados financieros y presupuestarios y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Abrir cuentas en instituciones financieras a favor del Ministerio y firmar juntamente con el Presidente(a) en forma mancomunada para el retiro de los fondos. g) Conservar en su poder toda la documentación de soportes contables, escrita y digital, como ser facturas, recibos y comprobantes de pago y compra del Ministerio. h) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del(a) Fiscal de la Junta Directiva: a) Efectuar fiscalizaciones periódicas, cada seis meses, de los fondos que entran y salen de la Tesorería del Ministerio. b) Solicitar a la Tesorería del Ministerio informes financieros y contables para su análisis y evaluación. c) Auditar internamente los controles de fondos voluntarios y de cuotas fijas, como también de los egresos que realizan a diario. d) Reportar a la Asamblea General toda anomalía o sospecha encontrada tanto en fondo como en forma. e) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Sustituir en su orden a cualquier miembro la Junta Directiva en su ausencia con exención del Presidente(a). b) Cooperar y supervisar con las comisiones que se formen; y, c) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva creará los Comités de Apoyo que sean necesarios, cada Comité de Apoyo será integrado

por tres miembros del Ministerio así: Coordinador(a), Subcoordinador(a) y enlace quienes se encargarán de realizar actividades de carácter social, moral y espiritual sin fines de lucro.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 31.- El patrimonio y los recursos económicos del Ministerio estarán constituidos por: a) Bienes muebles. b) Bienes inmuebles. c) Legados. d) Herencias. E) Donaciones a título legal. f) Contribuciones voluntarias; y, g) Cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32.- El Ministerio podrá disolverse en las causas siguientes: a) En forma voluntaria, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros, en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado el Ministerio. c) Por tener un número menor a los diez (10) miembros. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo. f) Cualquier otra razón determinada por la ley.

ARTÍCULO 33.- La disolución de este Ministerio, sólo podrá acordarse mediante aprobación de Asamblea General Extraordinaria, aprobada y votada por las dos terceras partes de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 34.- La liquidación del Ministerio quedará a cargo de una comisión liquidadora por personas ajenas al ministerio quienes serán nombradas por la Asamblea General, ésta a su vez preparará un informe final de la situación actual, el cual estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días, para cualquier observación u objeción, de encontrar errores se enmendarán para su corrección y será nuevamente sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- La comisión liquidadora tendrá la obligación de cancelar primeramente todos los compromisos contraídos y pendientes por el Ministerio anteriormente y si hubiese saldo positivo será entregado a una organización con fines similares asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- La comisión liquidadora tendrá un plazo de treinta días para poder publicar los resultados y las decisiones tomadas por la Asamblea General en un diario de circulación nacional, y una vez terminado este proceso tendrá la obligación de presentar por última vez toda la documentación utilizada de respaldo a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General faculta a la Junta Directiva para la creación, redacción y elaboración del Reglamento Interno del Ministerio.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva y los Comités de Apoyo recién nombrados quedarán en sus funciones a partir del día de la Publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 39.- Las Funciones y actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones de la Secretaría de Estado del Interior y Población y las funciones como tal de la República de Honduras.

ARTÍCULO 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la Constitución de la República y a no inducir a sus miembros a su incumplimiento.

ARTÍCULO 41.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a las leyes y a los permisos estipulados en el plan de arbitrios por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las disposiciones no incluidas en estos estatutos del Ministerio se registrarán por las resoluciones emanadas por la Asamblea General y por las leyes que se promulguen al respecto por el organismo rector posteriormente.

SEGUNDO: El “MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMAA MI Y YO TE RESPONDERE”, (MAPJ), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMAA MI Y YO TE RESPONDERE”, (MAPJ), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMAA MI Y YO TE RESPONDERE”, (MAPJ), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “CLAMAA MI Y YO TE RESPONDERE”, (MAPJ), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

15 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA QUÍMICA NITRAMON PLUS B, compuesto por los elementos: 20% NITROGENO (N), 8% MAGNESIO (MgO), 11% calcio (CaO), 0.33% BORO (B).

En forma de: SOLIDO.

Formulador y país de origen: FERTICA, S.A./COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: UREA PREMIUM AZUFRE, compuesto por los elementos: 41% NITROGENO (N), 4.8% AZUFRE (S), 0.3% ZINC (Zn).

En forma de: SOLIDO.

Formulador y país de origen: FERTICA, S.A./COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA QUÍMICA 15-2-22-3-0.2-1-0.5-3, compuesto por los elementos: 15% NITROGENO (N), 2% FOSFORO (P2O5), 22% POTASIO (K2O), 3% MAGNESIO (MgO), 0.2% BORO, 1% AZUFRE(S), 0.5% ZINC (Zn), 3% CALCIO (CaO).

En forma de: SOLIDO.

Formulador y país de origen: FERTICA, S.A./COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: UREAMON, compuesto por los elementos: 20% NITROGENO (N), 8% MAGNESIO (MgO), 11% CALCIO (CaO), 0.33% BORO (B).

En forma de: SOLIDO.

Formulador y país de origen: FERTICA, S.A./COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 708-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 05112012-1927, por la Abogada **ANDIRA WALESKA HURST ALVARENGA**, en su condición de Apoderada Legal de la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS AMOR Y ESPERANZA (A.D.A.E.)”**, quien posteriormente cambió su denominación a **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP)”**, con domicilio en el barrio Concepción Lotificación Enríquez; de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1091-2013, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP)”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento, de oficio adecuan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo **Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley especial de fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1,2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP)”**, con domicilio en el barrio Concepción, Lotificación Enríquez, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP)”

CAPÍTULO I.

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo No. 1. - Créase la, **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**

DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP), la que se registrará por las Leyes de la República de Honduras y los presentes Estatutos.

Artículo No 2.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP). Funcionará con este nombre y es una Asociación de personas con discapacidad, de carácter civil, sin fines de lucro, con Estatutos y patrimonio propio, apolítica, con duración indefinida, organizada y dirigida democráticamente.

Artículo No.3.- El domicilio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP)**, será en el barrio Concepción, Lotificación Enríquez, en la ciudad e Marcala, departamento de La Paz; pudiendo establecer filiales regionales en distintas localidades del país.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo No. 4.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP), tiene los siguientes objetivos: a) Promover el bienestar de las personas con discapacidad, en la búsqueda de igualdad de oportunidades y alcanzar la participación plena de los mismos en la sociedad. b) Fortalecer los intereses de sus afiliados fomentando el principio de libre asociación y defender los derechos que en general correspondan a sus miembros integrantes. c) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones afines o análogas sean éstas nacionales e internacionales para trabajar en conjunto por el respeto, reconocimiento e inclusión de las personas con discapacidades en la sociedad. d) Gestionar proyectos orientados a mejorar el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la participación y todo aquello que permita un desarrollo integral en los afiliados y demás personas con discapacidad. e) Fortalecer las capacidades del Recurso Humano de la Asociación mediante procesos de capacitación, en las áreas organizativas, administrativas y productivas para asegurar la buena ejecución de los proyectos así como su sostenibilidad. f) Desarrollar y fortalecer actividades productivas garantizando una participación con equidad de género. g) Desarrollar actividades de concientización y publicidad ante la sociedad, en la búsqueda del respecto de los derechos de las personas con discapacidad. h) Velar por el cumplimiento de las leyes y tratados existentes en materia de Discapacidad. Todas las actividades en el cumplimiento de sus objetivos serán de manera gratuita y en coordinación con los entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

Artículo No. 5.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP), estará formada por personas con discapacidad, independientemente del tipo de discapacidad que posean, los miembros serán los encargos de dirigir, orientar y cimentar la Asociación. En el caso de las Personas con discapacidad intelectual deberán ser representadas por su madre, padre, tutor o representante legal. La Asociación podrá designar eventualmente Miembros Honorarios, los que se harán acreedores de tal distinción por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación; el nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo No. 6.- Los miembros de la Asociación exceptuando los miembros de Honor, tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos. b) Participar en las Asambleas Generales, presentar proyectos y mociones. c) Presentar defensa ante las imputaciones de que sea objetivo. d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. e) Renunciar a los cargos que fueren electos con causa justificada. f) Ejercer el derecho a voz y voto en todas las reuniones de Asamblea General que se celebren. g) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación. h) Las demás que se deriven de estos Estatutos y de las actividades de la Asociación.

Artículo No. 7.- Los miembros de la Asociación exceptuando los miembros de Honor, tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Acudir a las Asambleas Generales que fueren convocados y aceptar los cargos para los cuales fueren electos. b) Desempeñar con dignidad y eficiencia los cargos y comisiones para que hayan sido electos o designados. c) Pagar a la Asociación las cantidades voluntarias y cuotas que se establezcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d) Proporcionar los datos e informaciones que la Junta Directiva les solicite siempre y cuando éstos no sean considerados de carácter confidencial. e) Mantener la Unidad de la Asociación a través del diálogo y el fomento del respeto, y la solidaridad. f) Promover el ingreso de nuevos miembros. g) Acatar las disposiciones legales de los presentes Estatutos y demás disposiciones emanadas de las distintas instancias de la Asociación.

Artículo No. 8.- Ningún miembro se considerará responsable de las deudas legalmente contraídas por la Asociación.

CAPÍTULO IV. LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo No. 9.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANGELES DE PAZ (APDAP), estará conformada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva o Consejo Directivo. c) El órgano de Fiscalización o Vigilancia. d) Dirección Ejecutiva.

Artículo No. 10.- El Poder de la Asociación se basa en la diversidad de sus miembros y será ejercido en nombre y delegación expresa de ellos, por medio de una Asamblea General y una Junta Directiva.

Artículo No. 11.- La Asamblea General legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad a las disposiciones legales vigentes sus decisiones son de observancia obligatoria. Forman parte de la Asamblea General todos los miembros debidamente inscritos y que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Artículo No. 12.- Habrá dos tipos de Asamblea: Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 13.- La Asamblea General se celebrará con carácter Ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre de cada año, con el objetivo de revisar aprobar la memoria anual, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio económico anterior, y el seguimiento de la ejecución de actividades y presupuesto del ejercicio económico en curso, sin perjuicio de las demás actividades y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo No. 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de las mismas, así como el orden del día. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de transcurrir al menos quince días; pudiendo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segundo convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo No. 15.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno

de los miembros; y en segundo convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los miembros, siendo el Secretario y el Presidente designados a iniciar la reunión, para que exista quórum en Asamblea General Extraordinaria se requiere la existencia presentes o representados las 2/3 partes de sus miembros inscritos.

Artículo No. 16.- Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir la mitad más uno de éstos. No obstante, requerirán mayoría calificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General Extraordinaria; es decir el voto favorable de las 2/3 partes de los concurrentes.

Artículo No. 17.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro, mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión.

Artículo No. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. c) Discutir y aprobar los planes de trabajo y presupuestos presentados por la Junta Directiva. d) Conocer y resolver sobre el ingreso de nuevos miembros. e) Establecer el importe de las cuotas voluntarias. f) Proteger los bienes de la Asociación. g) Atender los reclamos de las y los afiliados. h) Discutir, y aprobar la memoria anual, inventario de activos y Balance General de la Asociación, así como el informe anual de la Junta Directiva. i) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. j) Cualquier otra atribución que se establezcan en los presentes Estatutos y demás Reglamento que se discutan y aprueben.

Artículo No. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y demás Reglamentos Internos de la Asociación. b) Discutir y aprobar todo lo relacionado sobre la suspensión o sanción de cualquiera de los miembros Asociados por violación comprobada de los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que existieren, previa presentación de expedientes por parte de la Junta Directiva. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación con el Acuerdo de las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria. d) Destituir de sus cargos a los miembros que no cumplan sus funciones y elegir a su sustituto. e) Elegir cuando lo estime conveniente, a uno o más auditores para verificación y garantía de los bienes de la Asociación. f) Discutir y aprobar alianzas con otras Organizaciones y Asociaciones. g) Discutir y aprobar la enajenación de bienes siempre que sean para cumplir con los objetivos de la Asociación.

Artículo No. 20.- La Asamblea General se celebrará con carácter Extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran, a juicio del Presidente o lo soliciten al menos un 10% de los miembros de manera escrita al presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo No. 21.- Las Actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión en que se originan y serán ratificadas en la siguiente sesión.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 22.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal I, un Vocal II. Cargos que deberán recaer estrictamente en miembro que pertenezcan a la Asociación. La Junta Directiva será electa en el primer trimestre de cada año por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión en el mismo día de su elección. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva, estarán en el cargo por un período de tres años (3) años, con posibilidad de reelección solamente por un período más en el mismo cargo. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo No. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir el equipo técnico que se encargará de ejecutar planes y proyectos, así como elaborar informes de los mismos y los informes contables financieros de la Asociación. b) Elaborar, discutir y aprobar presupuestos de la Asociación. c) Nombrar comisiones específicas para agilizar los planes de acción. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General. e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. f) Disponer todo lo relativo a la administración, contratación, funciones del personal Técnico Administrativo de acuerdo al presupuesto que la Asamblea General haya sancionado. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores, inventarios y Balances Generales para el logro de los objetivos, planes y proyectos de la Asociación. h) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias voluntarias que se acuerden. i) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional. j) Suspende a los miembros que no cumplan con lo que mandan

los Estatutos de la Asociación. k) Elegir o designar miembros de Honor de la Asociación. l) Otras que la Asamblea General le signe.

Artículo No. 24.- Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente, quien hará la convocatoria en conjunto con el Secretario, en ausencia del Presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva podrá presidir la sesión.

Artículo No. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación en todos los asuntos Administrativos, Judiciales y Extrajudiciales. b) Ser Vocero Oficial de la Asociación ante los medios de Comunicación Social. c) Convocar conjuntamente con el Secretario a los demás miembros de la Asociación, sean éstas sesiones Ordinarias o Extraordinarias y presidirlas. d) Presentar en cada reunión anual un reporte del trabajo de la Asociación. e) Procurar la existencia de un ambiente de hermandad entre los miembros de la Junta Directiva, del personal de la institución y en toda la Asociación. f) Efectuar todos los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por la Asamblea General. g) Autorizar conjuntamente con el Tesorero toda la documentación de carácter económico, órdenes de pago, viáticos para giras conforme al presupuesto. h) Cumplir y hacer que se cumpla el contenido de los Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación. i) Organizar todos los Comités que se crea conveniente para el éxito de la Asociación. j) Todas aquellas otras que por razones de su cargo él pueda realizar.

Artículo No. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir en sus funciones al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. b) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos, Reglamentos y la Asamblea General de la Asociación.

Artículo No. 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Dar aviso al Presidente de todos los movimientos internos como externos de la Asociación. b) Firmar con el Presidente la correspondencia enviada e informar a los demás miembros de la correspondencia recibida. c) Llevar el correspondiente Libro de Actas. d) Conservar y custodiar debidamente actas, archivos y toda clase de documentos bajo su responsabilidad. e) Levantar las Actas en reunión de la Asamblea General. f) Asumir todas las facultades y obligaciones que derivan de su trabajo. g) Servir de órgano de comunicación efectivo entre la Junta Directiva y la Asamblea General. h) Extender Constancias y Certificaciones de Actas y demás cuestiones pertinentes. i) Llevar un registro actualizado de todos los miembros Activos, miembros Contribuyentes y miembros Honorarios. j) Elaborar una memoria de las actividades más sobresalientes de la Asociación durante el año. k) Las demás que conforme la Ley le correspondan.

Artículo No. 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la Asociación y los libros correspondientes. b) Redactar los presupuestos anuales de ingresos gastos y estados financieros del año anterior, los que deben ser presentados a la Junta Directiva. c) Presentar informes mensuales y cuando se le solicita de la situación financiera. d) Registrar su firma en los bancos conjuntamente con el Presidente para retirar fondos. e) Presentar el Balance General de las operaciones financieras ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

Artículo No. 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva, por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso. b) Las demás atribuciones que le otorgue los presentes Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.

EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo No. 29.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en la presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo No. 30.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no forma parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

Artículo No. 31.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo No. 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo. a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c)

Representar a la Organización en todos los actos en que la misma tenga interés así como suscribir toda clases de convenios que no contraríen los principios y objetivos de la Organización, previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal técnico idóneo que requiere la organización para su funcionamiento en coordinación en las áreas técnicas, así como convenir las condiciones generales de trabajo. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo No. 33.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual, para cada ejercicio económico se elaborará un presupuesto ordinario con los ingresos y egresos corrientes para la normal actividad de la Asociación. El patrimonio de la Asociación procederá de las fuentes siguientes: a) De las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que se recibieren de parte de los miembros. b) De las donaciones, herencias o legados que se reciban y que sean aprobados y aceptados por la Asociación. c) De la ejecución de actividades productivas con carácter de autosostenibilidad. d) De los donativos, o subvenciones que les puedan ser conferidas por órganos públicos, entidades privadas o particulares. e) De cualquier otro ingreso no previsto en los presentes Estatutos y que sean de lícita adquisición.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo No. 34.- La disolución de la Asociación será por las causas siguientes: a) Por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros de la Asociación. b) Por Sentencia Judicial o Resolución emitida por el Poder Ejecutivo. c) Por incumplimiento de sus fines para lo que fue creada. d) Por mandato legal. Una vez acordada o decretada la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que hará la liquidación, una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será traspasado a la entidad o entidades sin fines de lucro, con fines análogos y ámbito territorial que coincida con esta Asociación; la disolución y liquidación se hará de conformidad con la normativa legal vigente en el país.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 35.- Los presentes Estatutos deberán ser reglamentados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, y con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros.

Artículo No. 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Evacuados los puntos para lo que fueron convocados todo los miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ÁNGELES DE PAZ (APDAP)**, se levantó el Acta correspondiente la que fue firmada por todo los asistentes para constancia.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ÁNGELES DE PAZ (APDAP), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ÁNGELES DE PAZ (APDAP), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ÁNGELES DE PAZ (APDAP), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ÁNGELES DE PAZ (APDAP)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL.

15 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NITRATO DE CALCIO GRANULAR, compuesto por los elementos: 15.5% NITROGENO (N), 26.1% CALCIO (CaO).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: ADP FERTILIZANTES, S.A. / PORTUGAL.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 33,244 de fecha 2 de octubre de 2013, específicamente en la publicación del Decreto No. 215-2013, del 6 de septiembre de 2013, relacionado a la Elección de los Consejales Propietarios y Suplentes del CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CARRERA JUDICIAL, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.2, del Diario Oficial La Gaceta se omitió un párrafo en el Artículo 1; debiéndose leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 1.-

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las provisiones Presupuestarias necesarias para asignar al Consejo los recursos para su funcionamiento.

Atentamente,

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO

15 O. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha VEINTIUNO DE ENERO del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 017-13, promovida por el Abogado Oscar Armando Carías Cárcamo, en su condición de apoderado Legal de la señora Bessy Patricia Silva Chandías, promoviendo demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación, contraída a pedir: Demanda personal para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. 15912-SE-12, se declare no ser conforme a derecho por desconocer el legítimo derecho a la defensa y por infracción del ordenamiento Jurídico Nacional reconozca de una situación jurídica individualizada. Por haber lesionado los derechos del Administrador. Se solicita el Reconocimiento y la aplicación de medidas cautelares necesarias para el pleno restablecimiento, de mis derechos como ser la suspensión del acto administrativo impugnado; se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro de igual categoría y salario; pago de salarios dejados de percibir, en concepto de daños y perjuicios. Habilidadación de horas y días inhábiles, condena en costas, me reservo el derecho a reclamo de mis prestaciones en caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia, se acompañan documentos, poder. Costas del juicio. Se acompañan documentos.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

15 O. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 731-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de agosto dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-20112012-2031, por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN EL PEQUEÑITO DE DIOS, misma que cambió su denominación a **“MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**, con domicilio en la aldea Jilguarapez, municipio de La Campa, departamento de Lempira, teléfono 96576791, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1015-2013 de fecha 2 de mayo de 2013.**

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**, se crea como Organización religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organización religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosa, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano PASTOR AGUILAR MALDONADO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**, con domicilio en la aldea Jilguarapez, municipio de La Campa, departamento de Lempira, teléfono 96576791 y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**, como una Asociación religiosa, sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras.

Artículo 2.- La duración de este Ministerio es por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio de este Ministerio es en la aldea de Jilguarapez, municipio de La Campa, departamento de Lempira, con teléfono 96576791, sin perjuicio del derecho de realizar actividades similares en todo el territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El **“MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”**, tiene los siguientes objetivos: a.-

Promover misiones evangelistas en Honduras con procedencia en Estados Unidos de América y otros países. b.- Brindar servicios alimentarios a los niños por medio de los comedores infantiles comunitarios. c.- Coordinar ayudas sobre suplementos y equipos médicos para beneficios de la población por el departamento de Lempira en coordinación con los entes estatales respectivos. d.- Construir salas adecuadas para niños especiales, como es la atención de niños sordomudos. e.- Construir pequeños sistemas de agua potable como coadyuvante al área nutricional, en coordinación con las Juntas Administradoras de agua, Corporación municipal y los entes estatales respectivos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- El “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, lo constituyen todas aquellas personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que deseen formar parte del Ministerio y está formada por tres tipos de miembros los cuales se detallan a continuación: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Contribuyentes.

Artículo 6.- SON MIEMBROS FUNDADORES: Los que suscribieron el Acta de Constitución del Ministerio.

Artículo 7.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en la ejecución de los objetivos del Ministerio, los que tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 8.- SON MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que aportan recursos económicos, materiales o profesionales al Ministerio. No obstante por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas del Ministerio, ni elegir ni ser electos para cargos directivos.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinaria y demás reuniones a que fueron convocados. c.- Participar en todos los proyectos y programas de la Organización. d.- Pagar las cuotas voluntarias acordadas en la Asamblea General. e.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos. f.- Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre del Ministerio. g.- Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades observadas en el desarrollo del proyecto.

h.- Representar al Ministerio ante cualquier persona natural o jurídica siempre con la autorización de la Junta Directiva. i.- Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General. j.- Solicitar información sobre la administración de los recursos económicos cuando así lo consideren necesarios así como hacer las recomendaciones que fueran pertinentes para su mejor funcionamiento. k.- Mantenerse informado de todas las actividades del Ministerio. l.- Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b.- Tener voz y voto en las sesiones que se realicen. c.- Representar al Ministerio ante cualquier persona natural y jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva. d. Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados para su implementación. e.- A ser convocado a reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f.- Solicitar información en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, acerca de la Administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento. g.- Otros derechos que sean señalados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Los órganos de dirección del “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, son los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará constituido por todos los miembros debidamente inscritos y que la integrarán especialmente personas que profesan la fe de nuestro Señor Jesucristo y que firmaron el acta constitutiva y además los que se incorporen posteriormente de conformidad los presentes Estatutos. Estará constituida también por las filiales organizadas en otros municipios que delegarán dos miembros propietarios a la Asamblea General.

Artículo 13.- Para la convocatoria de la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar el lugar, fecha y la hora en que se realizará.

Artículo 14.- Para que funcione la Asamblea General en primera convocatoria se requiere la mayoría de sus miembros que consiste en la mitad más uno de ellos, al no estar completo el quórum, se realizará la reunión una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria y por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- El quórum requerido para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria se requiere las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, especialmente en la fecha del veinte de junio de cada año considerando como fecha de aniversario y se tratarán los asuntos siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Ratificar la aceptación de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva. c.- Aprobar, modificar o improbar los informes y el presupuesto anual de ingreso y egresos del Ministerio, así como el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva. d.- Aprobar los Reglamentos que emita la Junta Directiva. e.- Aprobar los presentes Estatutos. f.- Definir la política del Ministerio.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sean convocados sus miembros por las dos terceras partes de sus asociados y tendrán las siguientes atribuciones: a.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. b.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes Estatutos. c.- Las demás que tengan carácter urgente.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de Dirección, Ejecución y Representación del Ministerio y estará integrada por los siguientes miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 20.- Todos los miembros deberán ser hondureños por nacimiento o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones, un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria por lo menos una vez al mes, y Extraordinaria las veces que sea necesaria para tratar asuntos inherentes a su finalidad y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaría, indicando la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 23.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asista la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno de ellos.

Artículo 24.- Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán asentarse en el

Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a.- Organizar la Administración del Ministerio de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b.- Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos. c.- Elaborar el plan operativo anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos para presentarlos a la Asamblea General. d.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la mism. e.- Elaborar las bases generales de los contratos en que sea responsable el Ministerio y brindarle su respectiva aprobación. f.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros los cuales serán aprobados por la Asamblea General. g.- Designar un banco dentro del sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen al Ministerio. h.- Representar al Ministerio en todos los asuntos legales.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente. a.- Ejercer la representación legal del Ministerio. b.- Convocar juntamente con el Secretario a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva. d.- Firmar con el Vicepresidente y el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indiquen el egreso de los fondos debidamente justificados. e.- Dirigir los programas y proyectos tomando decisiones en las soluciones de los problemas. f.- En las votaciones para el caso de empate hará uso de su voto de calidad. g.- registrar su firma junto con la del Tesorero y el Vicepresidente para apertura de cuentas. h.- Otras que sean señaladas.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Registrar su firma con la del Presidente y el Tesorero para apertura de cuentas. c.- Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias o de la Junta Directiva. b.- Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c.- Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d.- Manejar los archivos de la correspondencia enviada y recibida. e.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del acta de la Asamblea anterior. f.- Llevar los libros de actas correspondientes.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar los fondos prometidos para el funcionamiento del Ministerio. b.- Efectuar los pagos adecuados a los acreedores. c.- Llevar al día los libros de registro contable del movimiento económico del

Ministerio. d.- Realizar un informe semanal a la Junta Directiva sobre el movimiento de los ingresos y egresos. e.- Abrir una cuenta de ahorros y de cheques a nombre del Ministerio con la firma del Presidente y Tesorero mancomunado en un banco del Sistema Bancario Nacional. f.- Firmar junto al Presidente y Vicepresidente toda erogación de fondos debidamente justificadas.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. b.- revisar los movimientos económicos del Ministerio. c.- Realizar auditorías a la tesorería del Ministerio en períodos trimestrales. d.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. e.- Otras atribuciones que le sean señaladas.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b.- Otras funciones que se le delegaren en el ejercicio de sus actividades. c.- Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas o por establecerse.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- El patrimonio del “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, está constituido por: a.- Las cuotas voluntarias tanto Ordinarias como Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b.- Las donaciones, herencias, legados que se recibieran. c.- Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran de lícita procedencia. d.- Los préstamos u otras ayudas que se recibieran de organizaciones nacionales o internacionales. e.- El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás enseres que adquiriera el Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de todos los miembros asistentes.

Artículo 34.- El “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, podrá disolverse sólo por: a.- Acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin. b.- Por sentencia firme de tribunal competente o por resolución administrativa. c.- Por cualquiera otra causa como la fusión e incorporación a otra institución.

Artículo 35.- La disolución y liquidación del “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, se

hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas con terceros, el excedente pasará si lo hubiere a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Este Ministerio queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, de los Estados Financieros auditados que reflejan los ingresos y egresos de los fondos disponibles, así como informes de las actividades realizadas en períodos anuales tal como lo requiere la UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (URSAC).

Artículo 37.- La Junta Directiva podrá preparar los proyectos y los reglamentos que se requieran, los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y su aprobación.

Artículo 38.- Los Estatutos del Ministerio sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: El “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "MINISTERIO ALIMENTANDO A LOS PEQUEÑITOS DE DIOS", se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

15 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA**, actuando en representación de la empresa **AMVAC DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COUNTER FC 15 GR**, compuesto por los elementos: **15% TERBUFOS**.

En forma de: **GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **FORMULACIONES QUIMÍCAS, S.A. (FORMUQUISA)/ COSTA RICA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de septiembre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013

1/ Solicitud: 31255-13

2/ Fecha de presentación: 23-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA AGUILAR, S.A. (IMASA)

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, CENTRO AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H-TURTLE Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindica el uso de colores como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS MANUEL DURÓN ROSA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: BORIS ROBERTO LOVO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2013

Abogado
Abraham Gúnera Varela
Presente.

El suscrito, Secretario general de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 043-SJDH-2013.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-12012012-001, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, a favor del señor **ÁNGEL HUMBERTO BENITEZ**, quien fue condenado por el delito de Homicidio, mediante sentencia de fecha dos (02) de marzo del año dos mil seis (2006), emitida por el Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión y las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES**, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa número **DM-SJDH-032-2013**, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **ÁNGEL HUMBERTO BENITEZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto. **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional. **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en

uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado. **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235, 245 numerales 11 y 24, 248 de la Constitución de la República, Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas establecida en virtud del Decreto Legislativo No. 136, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete. **ACUERDA:** **ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor ÁNGEL HUMBERTO BENITEZ**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de quince (15) años de reclusión, asimismo esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas establecidas en virtud del Decreto Legislativo No. 136, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **ARTÍCULO 2°.** Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular, no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. **ARTÍCULO 3°.-** Hacer la transcripción correspondiente de Ley. **ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).- **COMUNÍQUESE.** Firma y Sello **Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República.** Firma y Sello. **Ana A. Pineda H., Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos**-----U.L.--

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Secretario General

15 O. 2013

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-033964
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENERAL COLORS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXYTONE



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Suyapa González Romero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: Solamente se protege "Maxytone".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2012-033963
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENERAL COLORS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EASICOAT



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Suyapa González Romero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2012-033957
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENERAL COLORS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YATU GOODING



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Suyapa González Romero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2012-033963
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENERAL COLORS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YATU EXWELL



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Suyapa González Romero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: Solamente se protege "YATU EXWELL".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-022303
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLAIR

BELLAIR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-022302
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLAIR

BELLAIR

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-028648
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX

MAXCAREX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-028647
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX

MAXCAREX

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-023495
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RESUELVA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESUELVA HONDURAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029295
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROMEXIN

BROMEXIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029303
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALOXPIRINA

CALOXPIRINA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029309
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLODIAN

CLODIAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029298
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBESICAL

OBESICAL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-025466
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

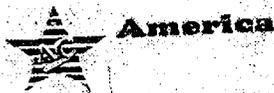
A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO AMÉRICA O AMÉRICA COSMETICS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AC AMERICA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-023497
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COUNTRY FRESH

COUNTRY FRESH

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas y compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-023496
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COUNTRY FRESH

COUNTRY FRESH

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-025458
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER NEUTRALIZADOR DE OLORES

MAXPODER NEUTRALIZADOR DE OLORES

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.

[12] Reservas: Se usará con la marca MAXEXTRAPODER REGISTRO # 122262.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 21052-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METALMECANICAS BRA, S.A. - INDUMMELBRA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADRES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 21053-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METALMECANICAS BRA, S.A. - INDUMMELBRA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 29807-13
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HK SINO-US FASHION CO., LIMITED
 4.1/ Domicilio: Room 2008, 20th Floor, Fortress Tower, 250 King's Road, North Point, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Baúles de viaje, mochilas, billeteras, bolsos, bolsas de deporte, maletines, bolsos, correas de cuero, paraguas y ropa para mascotas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 33418-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOTAL MOBILITY TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle del Río No. 8, Col. Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53370, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OKUM



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos móviles inteligentes; reproductores de música; bocinas; baterías recargables; teléfonos inteligentes; tabletas digitales; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, computadoras de mesa, programas informáticos para recibir, transportar, codificar, decodificar, descifrar, cifrar, transmitir, y manipular video y otros datos en formato digital para ofrecer televisión y otra programación de video a dispositivos de video apropiados para la distribución de programas de televisión; cámaras digitales; cargadores de baterías eléctricas, computadoras portátiles, dispositivos de geolocalización, dispositivos de almacenamiento de memoria y sincronización de datos, pantallas electrónicas, programas informáticos, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, dispositivos informáticos, modems, redes de telecomunicación, software (programas grabados para aplicaciones para publicaciones descargables).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 27343-13
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES LA GRACIA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Kennedy 5ta. entrada, plantel de Reencachadora Titan, 4ta. Bodega, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALOPE



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos concentrados para caballos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 16534-13
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAVINES, S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Ravasini n. 9/A-43100 Parma, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "davines (estilizada)"



6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad conforme a la solicitud No. 011375086 de fecha 26 de noviembre del 2012, presentada ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marca, dibujos y modelos), de la Unión Europea.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, limpiadores del cabello (champús), champús acondicionadores, preparaciones para el brillo del cabello, preparaciones para relajar el cabello, pomadas para el cabello, cremas y acondicionadores humectantes del cabello; preparaciones para peinar/estilizar el cabello; lociones para el cuidado del cabello, cera para el cabello, tratamientos para acomodar/disciplinar el pelo, preparaciones acondicionadoras del pelo; emolientes de cabello; geles para el cabello, lacas (sprays) para el cabello; tintes cosméticos; colorantes de pelo; preparaciones colorantes para propósitos cosméticos, tintes de pelo, preparaciones para blanquear (decolorantes) para uso cosmético; preparaciones para blanquear el pelo, preparaciones para remover el color, aceites de baño, jabones; pastillas de jabón, desodorantes, jabones desodorantes; humectantes corporales; cremas para el cuidado de la piel, cremas nutricionales (no medicadas); cremas y emulsiones corporales; mascarillas cremosas para el cuerpo; aceites y cremas para el cuerpo; aceite para el cuerpo en aerosol; talcos; talcos para el cuerpo; cremas, lociones y mascarillas faciales, mascarillas de belleza; paquetes faciales de tocador; cremas hidratantes faciales (cosméticas); geles, espumas, cremas y preparaciones de afeitado; lociones para después del afeitado; preparaciones y cremas cosméticas; aceites y lociones para uso cosmético; toallitas húmedas cosméticas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; acondicionadores de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; aceites y cremas de masaje no medicadas; preparaciones de maquillaje; preparaciones cosméticas bronceadoras, cremas de protección solar (filtros solares); aceites de baño no medicados; polvos de baño; preparaciones cosméticas para el baño; sales de baño; depilatorios; dentífricos; preparaciones para el cuidado de uñas; perfumes; fragancias de baño.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

1/ Solicitud: 15465-13

2/ Fecha de presentación: 22-04-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAVINES, S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Ravasini n. 9/A-43100 Parma, Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "NATURALTECH"

NATURALTECH

6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad conforme a la solicitud No. 011282647 de fecha 22 de octubre del 2012, presentada ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, dibujos y modelos) de la Unión Europea.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; aceites y lociones para uso cosmético; lociones para el cuidado del cabello; geles para el uso en el cabello; perfumes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, jabones; pastillas de jabón; limpiadores del cabello (champús); champús, acondicionadores; preparaciones para blanquear (decolorantes) y tintes para uso cosmético; cosméticos para el cuidado del cabello, tintes para el cabello, lacas (sprays) para el cabello; cremas capilares, cremas hidratantes y para la protección del pelo, tratamientos para disciplinar el cabello; cremas nutricionales que no tienen propósitos médicos, bálsamos y lociones para tratar fortalecer el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-014877

[2] Fecha de presentación: 17/04/2013

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: C Y D, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PARQUE EMPRESARIAL PERISUR, CONTIGUO A DHL, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: C Y D

CYD

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de ganado, proceso de carne, venta de carne y productos cárnicos y lácteos, exportación e importación de equipo y productos relacionados con la actividad principal, participación en sociedades mercantiles, y en general cualquiera otra actividad de lícito comercio, permitidas por las leyes de Honduras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029306
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTAAR PLUS

ANTAAR PLUS

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029297
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZIBAT

AZIBAT

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029305
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCORT

BIOCORT

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029302
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOMAGMA

BIOMAGMA

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030840
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCOCCI ASISTENCIA Y DISEÑO



Bancocci Asistencia
 Vehículo y Hogar

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios bancarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CANDIDO AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-031702
 [2] Fecha de presentación: 28/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASA SOL
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL PASEO COLONIAL EL TRÁPICHE,
 LOCAL No. 12. TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA SOL



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compraventa de libros, fotocopias y papelería en general.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marco Antonio Rodríguez Mejía.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del NC.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-031603
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQL INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: TORTOLAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS Y EN SAN JOSÉ
 DE COSTA RICA., C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO GREEN



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;
 productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos
 (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas
 de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de
 enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas
 en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LILIAM SIWADY SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-031604
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQL INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: TORTOLAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS Y EN SAN JOSÉ
 DE COSTA RICA., C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO SABANA

ECO SABANA

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;
 productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos
 (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas
 de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de
 enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas
 en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LILIAM SIWADY SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 15 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029314
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEROVEL

CEROVEL

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-029313
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEPIBELL

DEPIBELL

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-001979
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMODERAIN

DERMODERAIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Crema tópica cicatrizante.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-029296
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNALAX

UNALAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-029300
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBESILOX

OBESILOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

1/ Solicitud: 29508-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, departamento de Guatemala, km., 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTINA

PROTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REBECA MELARA RAQUEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 8012-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 29509-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, departamento de Guatemala, km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRONKS

CRONKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REBECA MELARA RAQUEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 27140-13
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENDEZ COMPAÑIA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KILOMETRO UNO CARRETERA VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDI ESTRELLA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; tarjetas de crédito o débito, tarjetas de regalo, tarjetas de recompensa y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Cuota fácil".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013



- 1/ Solicitud: 32532-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO

Mango tango

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad:
 Elaboración, distribución, venta al por mayor y menor de yogur, venta de repostería, café, helados, todo tipo de alimentos refrigerados o congelados y todo tipo de bebidas y/o varios alimentos procesados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

- 1/ Solicitud: 32531-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Las palabras Mango Tango en color verde 375 C y el diseño en medio de las dos palabras Mango Tango, en color naranja Pantone 1505 C.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas,

- leche y yogurt como producto lácteo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

- 1/ Solicitud: 32530-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Las palabras Mango Tango en color verde 375 C y el diseño en medio de las dos palabras Mango Tango, en color naranja Pantone 1505 C.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

INVERSIONES ZOMPOPERO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Inversiones Zompopero, S.A. de C.V., por este medio CONVOCA a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día sábado nueve de noviembre del corriente año a partir de las 10:00 de la mañana, en el Salón de la Casa del Maestro en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con el objeto de tratar los asuntos que contempla el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día domingo 10 del mismo mes y año a la misma hora y en el mismo lugar indicado, con los accionistas que concurran.

Esta convocatoria deja sin ningún valor ni efecto la publicada en este mismo diario el día 4 de octubre de 2013.

Santa Rosa de Copán, 8 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL BUESO FIALLOS
Secretario Consejo de Administración

15 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FQ. 17-6-18-2-0.33**, compuesto por los elementos: **17% NITRÓGENO (N), 6% FOSFORO (P2O5), 18% POTASIO (K2O), 2% MAGNESIO (MgO), 0.33% BORO (B)**. En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. (FERTICA)/ EL SALVADOR**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2013.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS